

A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra para resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., en el proceso EJECUTIVO SINGULAR contra JOSE IVAN VELEZ CASTILLO, del que no se corrió traslado, porque no se ha trabado la litis. Sírvase proveer.

Agosto 31 de 2021

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021/093
INTERLOCUTORIO No. 1660
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí (Valle), Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil Veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resolver recurso de reposición contra el auto interlocutorio No.1471 de fecha 23 de agosto de 2021, que dispuso NO TENER por notificado del auto mandamiento de pago al demandado JOSE IVAN VELEZ CASTILLO.

ANTECEDENTES:

Habiendo dispuesto la parte demandante lo concerniente a la notificación del auto mandamiento de pago con el demandado JOSE IVAN VELEZ CASTILLO, procedió a enviar vía correo electrónico de éste, el cual había sido suministrado al demandante, quien hizo referencia al mismo desde la presentación de la demanda en el acápite de notificaciones y el certificado de Bancolombia sobre el correo electrónico del demandado, se indicó que el correo del demandado es: cajuz@hotmail.com, pero el demandante, allegó como constancia de dicha notificación, una certificación expedida por CERTIMAIL, donde efectivamente se realizó la entrega de la notificación con sus anexos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, pero al correo electrónico cafu2@hotmail.com, que no es el del demandado.

Así las cosas, la parte actora envió la comunicación para el demandado JOSE IVAN VELEZ CASTILLO, a un correo diferente, y por eso no se puede tener por notificado al demandado, y por consiguiente, deberá esta instancia negar el recurso interpuesto y conceder el subsidiario de apelación, y así se dispondrá en la parte resolutive.

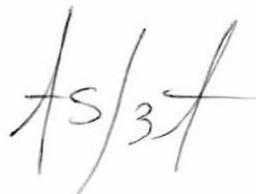
En mérito de lo expuesto el JUZGADO;

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER lo dispuesto en interlocutorio No. 1471 del 23 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de APELACIÓN ante los señores Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Cali, para lo cual, en firme esta providencia, se compartirá el vínculo del expediente virtual para que se desate dicha alzada, a través de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

EM

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la endosataria **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **LILIAN VANESA CORTÉS MOTATO**, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Jamundí, 31 de agosto de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RAD.
2021/00617
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563
Jamundí, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de la endosataria, en contra de la señora LILIAN VANESA CORTÉS MOTATO y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra de la señora LILIAN VANESA CORTÉS MOTATO, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 90000103239:

1.1. \$28.670.168 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 10 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$177.435 MCTE, por concepto de cuotas a capital causadas y no pagadas entre el 29 de marzo de 2021 al 29 de julio de 2021.

1.4. \$1.363.880 MCTE, por concepto de intereses corrientes sobre las anteriores cuotas, liquidados al 11.90% E.A., causados y no pagados entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 29 de julio de 2021.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta su pago total.

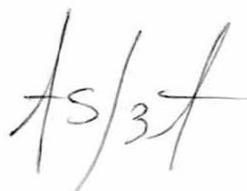
B).- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1013659** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **CARLOS ALBERTO ZAFRA CHILITO**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00655, del libro rad. No. 12, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 31 de agosto de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00655-00
INTERLOCUTORIO No.1653
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Treinta uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, actuando en nombre propio, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALBERTO ZAFRA CHILITO**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711** contra **CARLOS ALBERTO ZAFRA CHILITO** identificado con la **C.C N° 16.694.431**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$7.800.000 mcte**, por concepto de capital de la Letra de Cambio del 30 de mayo de 2021.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **31 de mayo de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

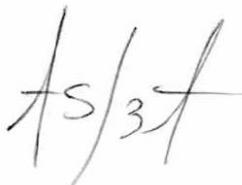
SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711**, a fin de que actué en su propia representación en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través del apoderado judicial **FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ**, contra **MATILDE VIVEROS**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 31 de agosto de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD: 2021-00661-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial que antecede, y de la revisión de los documentos enviados a reparto, el Despacho advierte que no se aportó el escrito de demanda, por lo que este Despacho no puede pronunciarse respecto a la misma.

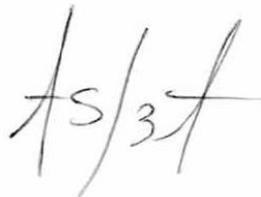
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte el escrito de demanda en un archivo PDF, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por Estado de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **LINA JULIETH RAMIREZ GARZON**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00662, del libro rad. No. 12, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 31 de agosto de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00662-00
INTERLOCUTORIO No.1672
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, actuando en nombre propio, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LINA JULIETH RAMIREZ GARZON**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711** contra **LINA JULIETH RAMÍREZ GARZÓN** identificada con la **C.C N° 1.143.827.738**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.170.000 mcte**, por concepto de capital de la Letra de Cambio N° 01.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **25 de marzo de 2020**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

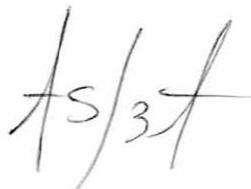
SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711**, a fin de que actué en su propia representación en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER